



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-137-12-02-2016-R

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a "*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)";

Que, en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; "*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*"; "*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*"; "*Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*", "*Coadyuvar a la protección de las*

personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal b) *“Ampliación o aclaración del informe concluyente de investigación para lo cual se remitirá a la Subcoordinación Nacional de Investigación”;*
- Que,** el 16 de octubre de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra de los servidores públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, que intervinieron en el Concurso de Méritos y Oposición convocado el 07 de septiembre de 2015.;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** en fecha 20 de octubre de 2015 la denuncia presentada fue admitida, y se asignó como número de expediente el 354-2015-CPCCS. En la denuncia se manifiesta

que “el Ministerio de Inclusión Económica y Social “MIES”, realizó la convocatoria a nivel nacional para el Concurso de Méritos y Oposición convocado el 7 de septiembre de 2015, dentro del cual se denuncia lo siguiente 1.- Para el cargo de “Analista de Servicios Generales y Transporte”, se denuncia que las pruebas técnicas tomadas desde 24 de septiembre al 15 de octubre de 2015, se referían a ordenanzas y reglamentos internos de la institución, normativas que no se relacionan con el ejercicio profesional del cargo, generando una desigualdad de oportunidades en los participantes, y favoritismo que beneficiaría al personal interno de la Institución. 2.- El cronograma del Concurso estableció que la apelación a los resultados de las pruebas técnicas se podía realizar hasta el 8 de octubre de 2015; sin embargo, el 7 de octubre de 2015 se daría a conocer un cambio del cronograma, postergándose aproximadamente 8 días, solo a los servidores del MIES, y no a todos los participantes. Por lo que se afirma que se presumiría un cierto favoritismo a algunos concursantes, que pudieran haber tenido relación con los servidores que estaban a cargo del banco de preguntas, y, quienes al final habrían obtenido las mejores puntuaciones dentro de las pruebas técnicas. Adicionalmente señalan que las respuestas de las preguntas de las pruebas técnicas aparentemente fueron generadas sin fundamentos bibliográficos, lo que habría generado extrema confusión a los postulantes”:

- Que,** el objeto de la investigación fue “Determinar si en el Concurso de Méritos y Oposición convocado el 7 de septiembre de 2015 por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, “MIES”, se cometieron irregularidades dentro del desarrollo del proceso”;
- Que,** el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala “Del subsistema de selección de personal.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente”.
- Que,** los artículos 42 y 43 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal (Acuerdo Ministerial No. 222, R.O.S 383 de 26 de noviembre de 2014) disponen “De la responsabilidad administrativa.- La o el servidor público que contraviere las disposiciones de la presente norma, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”, “De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, las o los servidores públicos administradores de los concursos de méritos y oposición, miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición o de Apelaciones, y los responsables de las UATH institucionales, que por su acción u omisión contravengan de manera grave la presente norma, esto es, que omitan o incumplan el procedimiento del concurso

de méritos y oposición, y que esa omisión o incumplimiento no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado con suspensión, previo el correspondiente sumario administrativo”.

Que, el artículo 44 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal (Acuerdo Ministerial No. 222, R.O.S 383 de 26 de noviembre de 2014), manda *“Del informe.- El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la LOSEP y sus servidoras o servidores, será comunicado inmediatamente por el Instituto Nacional de la Meritocracia a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar. El Instituto Nacional de la Meritocracia vigilará que se aplique el proceso disciplinario”*

Que, el artículo 46 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal (Acuerdo Ministerial No. 222, R.O.S 383 de 26 de noviembre de 2014), manda *“Del Control.- El Instituto Nacional de la Meritocracia realizará el control técnico al proceso del concurso de méritos y oposición de acuerdo al literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 737, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo de 2011... En caso de que la UATH institucional no efectúe los correctivos o se determine una omisión o incumplimiento del procedimiento que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, el Instituto Nacional de la Meritocracia notificará a la máxima autoridad para que se suspenda el proceso y el Tribunal de Méritos y Oposición declare desierto el concurso”.*

Que, el artículo 3 literal c) del Decreto Ejecutivo No. 737, promulgado en el Registro Oficial N° 441 de 5 de Mayo del 2011, por el cual se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia señala entre sus atribuciones y facultades *“c) Verificar y controlar que los procesos de reclutamiento y selección de las y los aspirantes; así como los procesos de promoción, ascenso y evaluación de las y los servidores públicos de la Administración Pública Central e Institucional, cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y demás normativa aplicable. En caso de incumplimiento de las normas anteriormente mencionadas, notificará tal particular a la autoridad de la institución responsable de los procesos anteriormente descritos, así como al Ministerio de Relaciones Laborales y a la Contraloría General del Estado, mediante el respectivo informe;”*

Que, durante la investigación se realizaron acciones tales como recepción de pruebas de descargo; recepción de información proporcionada por varias autoridades, entre ellas el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Instituto Nacional de la Meritocracia, Ministerio de Trabajo, Contraloría General del Estado; e igualmente

se recibió una declaración extraprocesal al Administrador del Concurso de Méritos y Oposición convocado el 7 de septiembre de 2015 por el MIES.

- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-061-2016, de fecha 29 de enero de 2016, el Sr. Abg. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción el expediente No. 354-2015;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-064-2016, de fecha 01 de febrero de 2016, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe del expediente 3254-2015, con el objetivo de que por su intermedio sea puesto a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** en el informe del expediente consta con las siguientes recomendaciones sobre las acciones administrativas y judiciales a seguir: *“V.1. Remitir el presente informe a la Contraloría General del Estado, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 212 numeral 2, determine las responsabilidades administrativas y civiles a que hubiere lugar en contra de los servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social respecto de los incumplimientos e irregularidades en el Concurso de Méritos y Oposición convocado el 7 de septiembre de 2015; V.2. Remitir el presente informe a la Contraloría General del Estado, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 212 numeral 2, determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en contra de los servidores del Instituto Nacional de la Meritocracia, respecto a las inobservancias de sus atribuciones y deberes contemplados en su Decreto de creación, Decreto Ejecutivo No. 737, promulgado en el Registro Oficial N. 441 de 5 de Mayo de 2011, artículo 3 literal c); así como el artículo 44 la Norma Técnica de Selección de Personal, dentro del Concurso de Méritos y Oposición convocados el 7 de septiembre de 2015”*; y,
- Que,** en la exposición del informe realizada por el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en la Sesión Reservada No. 005 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 12 de febrero de 2016, emite la siguiente recomendación *“Instar a la Función de Transparencia y Control Social para que dentro del ámbito de sus competencias, y en virtud del análisis y evidencias del presente Informe, formule*

políticas públicas de transparencia para la selección adecuada de talento humano”.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

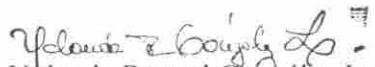
RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe concluyente de la investigación del expediente 354-2015-STTLCC-CPCCS relativa a “Presuntas irregularidades en concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES”, presentada mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-064-2016, de fecha 01 de febrero de 2016, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación se proceda con la ampliación del informe concluyente de la investigación correspondiente al expediente 354-2015-STTLCC-CPCCS relativa a “Presuntas irregularidades en concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación, con el contenido de la presente resolución, para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

